

Veintiuno.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a «Rusal, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 242,40 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Matachel, mediante azud de derivación, para riego por aspersión de 404 hectáreas, de la zona regable de Peña Lobada, a ambas márgenes del río, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos/hectárea regada, en una finca de su propiedad denominada «Quintos de San Martín», en término municipal de Valencia de Las Torres (Badajoz), con arreglo a las mismas condiciones fijadas para la concesión del apartado A), a excepción de la condición cuarta que queda suprimida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

14850

RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada a «Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.», de las obras construidas para oficinas y la autorización de nuevas obras para oficinas, dentro de la parcela otorgada a dicha Empresa por Orden de 20 de febrero de 1967, en la zona de servicio del puerto de Sevilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 2 de mayo de 1984, una legalización a «Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.  
Zona de servicio del puerto de Sevilla.  
Plazo concedido: Cuarenta años.

Destino: Construcción para oficinas y la autorización de nuevas obras para oficinas, dentro de la parcela otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 20 de febrero de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

14851

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de: «Embalse de Caspe-Camino de acceso desde Alcañiz a la presa de Caspe», expediente número 1-B-primerio adicional, término municipal de Caspe (Zaragoza).

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Caspe (Zaragoza), para el día 12 de julio de 1984 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Caspe (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 11 de junio de 1984.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas				Observaciones
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Hectáreas	Clase o cultivo	
1-a -b -c	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	21/140	Civán ... ..	0,7735 0,2690 0,3040	Cereal secano 3.ª ... Pinar U.ª ... .. Pinar U.ª (vuelo).	— — Ocupa c i ó n temporal.
2	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	—	—	0,3290	Erial p. U.ª ... ..	—
3	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	62/72	Civán ... ..	0,0720	Erial p. U.ª ... ..	—
4	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	22/9	Civán ... ..	0,0650	Erial p. U.ª ... ..	—
5	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	23/122	Civán ... ..	0,1090	Erial p. U.ª ... ..	—
6	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/192	Civán ... ..	0,9790	Erial p. U.ª ... ..	—
7	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/192	Civán ... ..	0,5560	Erial p. U.ª ... ..	—
8	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/241	Civán ... ..	0,3690	Erial p. U.ª ... ..	—
9	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/230	Civán ... ..	0,2020	Erial p. U.ª ... ..	—
10	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/241	Civán ... ..	0,3360	Erial p. U.ª ... ..	—
11	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/241	Civán ... ..	0,3210	Erial p. U.ª ... ..	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14852

ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolla-

das, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y de 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologados que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia de las instalaciones exigidas por la legislación vigente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Llmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

###### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Teatón (Centro de Estudios)». Domicilio: Calle Nuestra Señora del Carmen, 46. Titular: Jesús Calvo Santos.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 12 unidades y capacidad para 490 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuestra Señora del Carmen, 46.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Elizabeth». Domicilio: Calle Viera y Clavijo, 14-16. Titular: Esperanza Delgado Bernard.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Viera y Clavijo, 14-16.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: Vicer. Domicilio: Calle San Bernardo, 8-10 y San Rufino, 2. Titular:

Sociedad Civil Vicer.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles San Bernardo, 8-10 y San Rufino, 2.—Se autoriza la integración de los Centros «Virgen del Camino» y «Cervantes» que desaparezcan como Centros independientes. Se autoriza el cambio de titularidad de don Víctor Bustillo Villazán y doña María Jiménez Calvo a la Sociedad Civil Vicer.

###### Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «Jesús María». Domicilio: Calle Estadio, 2 y 4, y Mercedes, 3 y 7. Titular: María Angeles Rodríguez Simón.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Estadio, 2-4 y Mercedes, 3 y 7.

##### Centros de Educación Preescolar

###### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Teatón (Centro de Estudios)». Domicilio: Calle Nuestra Señora del Carmen, 46. Titular: Jesús Calvo Santos.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuestra Señora del Carmen, 46.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Elizabeth». Domicilio: Calle Viera y Clavijo, 14 y 16. Titular: Esperanza Delgado Bernard.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Viera y Clavijo, 14 y 16.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Vicer». Domicilio: Calle San Bernardo, 8. Titular: Sociedad Civil Vicer.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con una unidad y capacidad para 25 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Bernardo, 8. Se autoriza la integración de los Centros «Virgen del Camino» y «Cervantes» que desaparezcan como Centros independientes. Se autoriza el cambio de titularidad de don Víctor Bustillo Villazán y doña María Jiménez Calvo a la Sociedad Civil Vicer.

14853

**RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente revocador de ayudas al estudio a don Félix Manuel Rodríguez García.**

Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Instituto al alumno don Félix Manuel Rodríguez García, estudiante de tercer curso de Formación del Profesorado de Educación General Básica en la Universidad de Extremadura (Badajoz), durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en la calle General Mola, 1, de Granja de Torrehermosa (Badajoz);

Resultando: Que don Félix Manuel Rodríguez García fue becado en el curso 1980-81 con una ayuda en concepto de residencia, dotada con 88.000 pesetas para cursar 1.º de Ciencias Empresariales, consignando en el impreso de solicitud las calificaciones de 2.º y 3.º de BUP, realizados en los cursos 1977-1978 y 1978-79, respectivamente;

Resultando: Que en el curso 1981-82 solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 2.º curso de Ciencias Empresariales, con dotación de 80.000 pesetas que no percibió, a pesar de serle entregada la credencial de becario, consignando en el impreso de solicitud las notas referidas a COU realizado en el curso 1979-80 en el Instituto de Bachillerato mixto «General Moscardó», de Azuaga (Badajoz);

Resultando: Que en el curso 1982-83 solicitó y obtuvo de nuevo una ayuda al estudio para cursar 2.º de Formación del Profesorado de EGB, dotada con 84.000 pesetas, consignando en el apartado «D» de la solicitud «datos académicos del solicitante del curso 1980-81» las calificaciones del COU, el cual había realizado en el curso 1979-80;

Resultando: Que el alumno que nos ocupa solicitó ayuda al estudio para cursar 3.º de Formación del Profesorado de EGB durante el año académico 1983-84, habiéndosele concedido una beca dotada con 100.000 pesetas, ya que el Jurado de Selección consideró que cumplía los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas al estudio, enviando la correspondiente documentación al Centro de Proceso de Datos para que se abonara su importe;

Resultando: Que una vez examinada la documentación que obra en este Instituto con fecha 17 de enero de 1984, se le envió el correspondiente pliego de cargos por el que se le imputaba la falta de autenticidad en los datos consignados en el impreso de solicitud de ayuda al estudio referida al curso 1982-83, al que no contestó dentro del plazo reglamentario;

Resultando: Que en 24 de febrero de 1984 se le envió propuesta de resolución a la que contestó dentro del plazo legal, adu-

ciendo haber reintegrado el importe de la ayuda correspondiente al curso 1982-83, es decir 84.000 pesetas, que le fueron requeridas por la Universidad de Extremadura;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), por el que se publica el Reglamento de Disciplina Académica; el Decreto de 13 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero), por el que se modifica el Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas; Real Decreto 2296/1963, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para la revocación de las mismas; Orden ministerial de 10 de abril de 1980, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1980-81; Orden ministerial de 31 de marzo de 1961, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1961-62; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1961, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1962-63; Orden ministerial de 18 de noviembre de 1962, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel Universitario para el curso académico 1963-64;

Considerando: Que las solicitudes de ayuda al estudio, correspondientes a los cursos 1961-62, 1962-63 y 1963-64, presentadas por don Félix Manuel Rodríguez García vulneran las normas de las convocatorias que le son de aplicación, así como los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10, punto 1.º, de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963, antes citada, e cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de probarse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;